



SEÑORA JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso 198-22-IS

Jueza sustanciadora: Carmen Corral Ponce

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, domiciliada en el Cantón Chillanes, en mi calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, según la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Bolívar de fecha 21 de marzo de 2023, que acompaño como documento habilitante, y en virtud de lo establecido en el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con relación al **Caso 198-22-IS**, que sigue en la Corte Constitucional del Ecuador por incumplimiento de sentencias, en referencia a la sentencia de fecha 25 de abril de 2024, ante Usted con el debido respeto comparezco y manifiesto:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

El 22 de octubre de 2021, el abogado Paul Alexander Rivadeneira Santamaria presento una acción de protección en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, la cual por sorteo recayó en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes.

La sentencia de la acción de protección fue emitida con fecha 07 de noviembre de 2021 por parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes para cumplimiento obligatorio.

Del expediente judicial se desprende que a fojas 179 consta la acción de personal 00025 de fecha 08 de noviembre de 2021 con la cual se procede por parte del GAD Municipal del cantón Chillanes a reintegrar al Abg. Paul Alexander Rivadeneira Santamaria como Registrador de la propiedad del cantón Chillanes a partir del 08 de noviembre del 2021. Así también a fojas 180 consta las copias certificadas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del aviso de entrada Abg. Paul Alexander Rivadeneira Santamaria, en las funciones de Registrador de la propiedad del cantón Chillanes. De fojas 184 a 188 constan copias certificadas de la cancelación de las remuneraciones mensuales al Abg. Paul Alexander Rivadeneira Santamaria por concepto de los valores dejados de percibir los meses que se le dio por terminado la relación de dependencia.

Con fecha 26 de diciembre de 2023, por parte de la Entidad Municipal la Abg. Carmen Rocío Yáñez Ibarra, Procuradora Sindica informo a la Defensoría del Pueblo – Delegación Provincial de Bolívar, en virtud de ser los encargados para dar seguimiento al cumplimiento de las sentencias, lo siguiente: *"...Por medio del Memorando No. 1603-DF-GADMCH-2023 de 20 de diciembre de 2023, la Directora Financiera informa acerca del cumplimiento de la reparación económica dispuesta a favor del Abg. Paul Alexander Rivadeneira Santamaria por un valor de \$ 11,015.32 (ONCE MIL QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

DEPARTAMENTO JURIDICO



UNIDOS DE AMERICA CON 32/100) y adjunta documentos de respaldo los mismos que me permito enviar para su conocimiento de forma digital para los fines pertinentes. (Anexo 12 fojas)...

El 11 de enero de 2024, la Defensoría del Pueblo – Delegación Provincial de Bolívar ingresó un escrito a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes a las 14h48, mediante el cual da a conocer el INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES Nro. 2 CASO-DPE-0201-020101-201-2022-001808 de 08 de enero de 2024, en el cual concluye: "...a) El GAD Municipal de Chillanes, ha dado cumplimiento cabal a la medida de reparación económica, lo cual se justifica con los documentos recabados. b) A la presente fecha, la sentencia ha sido cumplido en su totalidad...". En este mismo contexto el Delegado Provincial de Bolívar en su escrito solicito al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes en vista del cumplimiento total de la sentencia, se sirva disponer en el auto respectivo, el cese de la delegación de seguimiento, toda vez que no se encuentra ninguna medida de reparación integral, pendiente de ejecución.

Por medio de la providencia de 24 de enero de 2024, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes, manifestó: "...Agréguese a los autos el escrito presentado, por el DR. BENITO RIBADENEIRA, Delegado Provincial de Bolívar de la Defensoría del Pueblo., al cual adjunta el informe de seguimiento Nro. 2, elaborado por la servido Abg. Sahira Martínez., se dispone: **1).- Dentro del enfoque del garantismo procesal, conviene precisar que la garantía del debido proceso consolida a su vez la seguridad jurídica que constituye el elemento esencial y patrimonio común de la cultura del Estado de derechos y justicia; de la documentación adjunta se desprende que el GAD Municipal de Chillanes, ha dado cumplimiento cabal a la medida de relación económica dentro del proceso constitucional signado con el nro. 02335-2021-00207, dando por culminado la delegación de seguimiento dispuesto en la Defensoría del Pueblo con sientto en la ciudad de Guaranda en la presente causa.**". Lo subrayado y resaltado me pertenece.

Por medio de la providencia de 10 de abril de 2024, **que fue puesta en conocimiento de la institución a la cual representamos con fecha 26 de abril de 2024 a las 09h22 por parte de la Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes**, que manifiesta: "...**AVOCO conocimiento de la causa 198-22-IS, acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales**, mediante la cual se acusa el presunto incumplimiento de la sentencia dictada el 07 de noviembre de 2021, dentro de la acción de protección 02335-2021-00207, seguida por Paúl Alexander Rivadeneira Santamaría en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes. Al efecto, la suscrita jueza constitucional dispone lo siguiente: **PRIMERO. - 1.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la CRSPCCC, se requiere a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes que, en el término de tres días, remita a este despacho un informe actualizado respecto a las alegaciones vertidas en la acción de incumplimiento **198-22-IS. 1.2.** En igual término, las partes procesales del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

DEPARTAMENTO JURIDICO



proceso de origen podrán remitir sus alegaciones ante este Organismo...”.

Con fecha 26 de abril de 2024 a las 08h57, en respuesta a la providencia del 10 de abril de 2024 notificada por medio del Oficio No. CC-SG-2024-978 de 19 de abril de 2024, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes, manifestó en su informe actualizado: *“Dentro del enfoque del garantismo procesal constitucional, conviene precisar que se ha garantizado el debido proceso consolidando a su vez la seguridad jurídica que constituye el elemento esencial y patrimonio común de la cultura del Estado de derechos y justicia...”.*

El día 29 de abril de 2024 a las 13h46, una vez en nuestro conocimiento la providencia del 10 de abril de 2024, en calidad de representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, mediante escrito de alegaciones manifestamos: *“...señora Jueza me permito indicar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes en apego a la normativa legal vigente ha dado fiel cumplimiento a la sentencia emitida dentro del proceso judicial No. 02335-2021-00207 de garantías jurisdiccionales (acción de protección) y proceso judicial No. 18803-2022-00243 por reparación económica, esto de acuerdo a lo corroborado también por la Defensoría del Pueblo – Delegación Provincial de Bolívar, por lo que solicitamos que este particular sea tomado en consideración como parte de nuestras alegaciones previo a emitir su resolución.”.*

A través de la sentencia de fecha 25 de abril de 2024, en el numeral 8 de la Decisión, la Corte Constitucional del Ecuador, manifiesta: *“...1. Aceptar la acción de incumplimiento 198-22-IS. 2. Declarar el cumplimiento defectuoso de la medida de reintegro del legitimado activo al cargo de registrador de la propiedad, dispuesta en la sentencia dictada el 07 de septiembre de 2021 por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes. 3. Como medida de reparación integral, se dispone la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Ambato, a fin de llevar a cabo el cálculo dispuesto en el párrafo 39 supra...”.*

Del numeral 40 de la sentencia emitida por su Autoridad, se desprende: *“Finalmente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 165 de la LOGJCC, esta Corte estima adecuado disponer una medida de reparación proporcional a los daños ocasionados por los actos ulteriores analizados en la presente sentencia. En tal virtud, siendo que el GAD ha informado (párr. 11 supra) sobre la actual disposición de reintegro del legitimado activo efectuada el 05 de mayo de 2022, se ordena la liquidación de los haberes dejados de percibir por el legitimado activo durante el tiempo que medió entre la segunda desvinculación y su posterior reintegro.”.* El pago de la liquidación efectuada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario el 16 de enero de 2023, realizada en base a lo dispuesto en la sentencia de fecha 07 de noviembre de 2021 emitida dentro de la garantía jurisdiccional (acción de protección) fue cancelada en su totalidad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes de acuerdo a lo que consta en el informe pericial y mandato de ejecución del proceso por reparación económica que se sustancio en el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad de Ambato que indica que



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

DEPARTAMENTO JURIDICO



se realizó con cortes: (24 de mayo 2020 al 30 septiembre 2020) / (19 de octubre 2021 al 31 de mayo 2022), hecho que fue informado de manera oportuna a la Defensoría del Pueblo y a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Chillanes por parte de este último, hecho que es parte de esta fundamentación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 93.- Publicación y notificaciones. - Los autos, sentencias y demás providencias correspondientes a estos procesos, serán publicadas y notificadas en los lugares señalados por los intervinientes, en medios electrónicos de acceso público para su seguimiento. En el Registro Oficial se ordenará la publicación de las sentencias.

La publicación de las sentencias debe contener los votos salvados y concurrentes de las juezas o jueces de la Corte, y se efectuará dentro del término de diez días a partir de la adopción de la decisión. La notificación de la sentencia se realizará dentro del término de veinticuatro horas de expedida la sentencia.

Art. 94.- Aclaración y ampliación. - La persona demandante, el órgano emisor de la disposición demandada y aquellos quienes intervinieron en el proceso de su elaboración y expedición, podrán solicitar la aclaración o ampliación de la sentencia en el término de tres días a partir de su notificación y será resuelta dentro del término de ocho días a partir de su presentación.

Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.

PETICION:

Señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, encontrándonos dentro del término legal que corresponde, amparados en lo que nos permiten los artículos 94 y 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitamos muy comedidamente, se sirvan ACLARAR y AMPLIAR la sentencia de 25 de abril de 2024 emitida dentro del caso 198-22-IS, toda vez que, de acuerdo al expediente judicial de acción de protección No. 02335-2021-00207, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes, ha dado fiel cumplimiento al total contenido de la sentencia de fecha 07 de noviembre de 2021 emitida dentro de la garantía jurisdiccional (acción de protección) y al mandato de ejecución emitido por el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Ambato dentro del proceso por reparación económica No. 18803-2022-00243.

Así también solicitamos se tomen en cuenta los escritos e informe presentados con fecha 26 y 29 de abril de 2024 por parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chillanes y la institución que



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

DEPARTAMENTO JURIDICO



representamos, respectivamente, que constan dentro del sistema automatizado de la Corte Constitucional con fe de presentación.

Notificaciones que corresponda las recibiremos en la siguiente dirección: calle Guayas y Enrique Villagómez, Chillanes – Ecuador o en los siguientes correos electrónicos carmi27-25@hotmail.es; rocio.yanez@chillanes.gob.ec; juridico@chillanes.gob.ec; mirian.galarza@chillanes.gob.ec; pertenecientes a mi abogada patrocinadora y a la institución municipal.

Por ser legal y procedente mi petición se dignará proveer conforme lo solicito.

Suscribo en conjunto de la abogada institucional.

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES
C.C. 020140629-5

Abg. Carmen Rocío Yáñez Ibarra.
**PROCURADORA SINDICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHILLANES**
Mat. Prof. 17-2014-206